



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-2858**

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

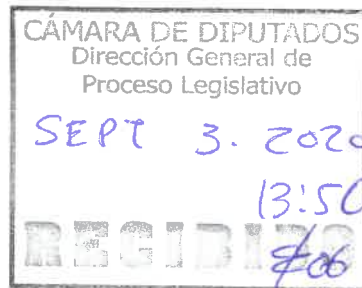
**DIP. ADELA PIÑA BERNAL**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**EDUCACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto por el que se adiciona un artículo 54 Bis de la Ley General de Educación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



49  
El suscrito Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 54 Bis Ley General de Educación con la finalidad de establecer un plan de emergencia para mantener la existencia y funcionamiento de las escuelas particulares durante la emergencia provocada por la pandemia de Covid 19 y cualquier otro fenómeno natural que provoque una emergencia sanitaria, al tenor del siguiente

### **Planteamiento del problema:**

La crisis económica que ha dejado la pandemia por el coronavirus, la baja en la matrícula, la incapacidad para cubrir gastos de operatividad y sueldos ha ocasionado el cierre de escuelas particulares en todo el país. Esto afecta a las y los estudiantes que están haciendo sus estudios en estas instituciones, afecta a los padres de familia que encontraron en estas escuelas una opción para educar a sus hijos, afecta a las maestras y maestros que dependen de estas actividades para poder vivir, afecta a las instituciones que ve imposibilitada su existencia sin las matrículas de los estudiantes. Hasta el día de hoy, no hay apoyos del gobierno federal para atender esta problemática, toda vez que el marco jurídico vigente no lo contempla. Este trabajo parlamentario busca poner en la mesa de discusión esta problemática y abrir un camino para atender esta difícil situación.

### **Exposición de Motivos**

La creación de las instituciones de educación privadas surge debido a que el Estado tiene la obligación de generar una oferta educativa para todos los mexicanos, demanda que se encuentra rebasada por la insuficiencia de la cobertura educativa que el gobierno ofrece, por tanto, es necesaria la creación y sostenimiento de estas instituciones educativas privadas. La emergencia sanitaria provocada por el covid19 ha afectado de manera directa la economía de nuestro país, dejando a muchos padres o tutores de menores que están realizando sus estudios en escuelas particulares, sin recursos, toda vez que al detenerse las actividades económicas la generación de ingresos también se derrumbó, incluso, el cierre de las escuelas ha obligado a llegar a acuerdos con maestros y personal administrativo para pagarles una parte de sus salarios, entre 30 y 40 por ciento, para no despedirlos. Esta cadena de hechos se traduce en una afectación general, que trae muchas consecuencias que el actual marco jurídico que regula a las escuelas no puede atender.

La situación descrita, afecta a la existencia de las escuelas particulares, pues en la realidad se está presentando una caída de hasta 50 por ciento en las matrículas escolares, lo que lleva al cierre de centros educativos, la pérdida de los empleos generados por estos centros educativos y la lamentable pérdida de los estudios de los educandos.

Como un ejemplo, según datos de la Secretaría de Educación Pública, en la capital del país, tan sólo en educación básica, operan 3 mil 774 escuelas particulares con una matrícula de poco más de 333 mil alumnos. Este ejemplo se replica a nivel nacional de manera preocupante<sup>1</sup>.

La situación de los padres o tutores al ver desaparecer sus empleos o su forma de generar ingresos no han podido pagar las colegiaturas a consecuencia de la pandemia.

Los acuerdos que hasta ahora han establecido las escuelas con los padres o tutores para realizar los pagos a plazos o descuentos no es suficiente.

Para el ciclo escolar 2020-2021, se ha anunciado que se implementará un sistema híbrido, que iniciará con clases en línea y presenciales escalonadas, ante esta situación resulta urgente hacer una adecuación al marco jurídico que brinde condiciones que garanticen la sobrevivencia de las escuelas particulares y que a los estudiantes les garantice continuar con sus estudios.

Es urgente realizar modificaciones al marco jurídico para que inicie lo más pronto posible, sin importar el color del semáforo epidemiológico, teniendo protocolos que otorguen a los padres o tutores la posibilidad de que junto con las escuelas puedan mantenerse operativos ante los estragos provocados por los contagios del coronavirus.

En este trabajo parlamentario analizamos como esta funcionando el marco actual y como es posible realizar adecuaciones para artículo 54, primer párrafo, de la Ley General de Educación, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, la legislación no condiciona el derecho de los particulares a la impartición de la educación a la existencia de un cierto tipo de organización.

La forma de constitución más común, cuando se trata de la impartición de educación, son las sociedades o asociaciones de carácter civil. De manera que, la definición de obligaciones para las instituciones que se dediquen a la impartición de educación, se delimita bajo el marco normativo que más adelante se señala.

---

<sup>1</sup> <https://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeindicadores.aspx>

## **Ley General de Educación (LGE)**

Como se mencionó anteriormente, el artículo 54, de la LGE, también señala que, por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener, previamente en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de lo anterior, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, que tengan el reconocimiento oficial de estudios, son personas morales con fines no lucrativos.<sup>2</sup>

## **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)**

El artículo 79, de la LISR señala que las personas morales a que se refiere el Título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos de la citada ley, no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta. Entre las personas morales a que se refiere el artículo 79 de la LISR, como no contribuyentes, se encuentran las señaladas en la fracción X: "Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la LGE, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza".<sup>3</sup>

## **Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)**

Las instituciones educativas pueden pagar o no ISR, dependiendo del título de la LISR en el que se ubiquen. Sin embargo, tratándose de la LIVA es distinto, ya que la misma no grava personas, sino actos o actividades realizados por tales personas.

Por lo que, si una escuela con fines no lucrativos realiza actos o actividades gravados de los mencionados en la LIVA, estará sujeta al pago de este impuesto, excepto en algunos casos. Las instituciones educativas se encuentran obligadas al pago del IVA, cuando realicen en territorio nacional, los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes;
2. Presten servicios independientes;
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes;

---

<sup>2</sup><https://seduc.edomex.gob.mx/sites/seduc.edomex.gob.mx/files/files/acerca/Marco%20Juridico/Ley%20General%20de%20Educaci%C3%B3n.pdf>

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_091219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf)

#### 4. Importen bienes o servicios.

Por lo anterior, estarán exentos los servicios de enseñanza que preste la Federación, la CDMX, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Así como los servicios educativos de nivel preescolar, tal y como lo señala el artículo 15 de la LIVA. En esta exención se encuentran las instituciones educativas, pero cumpliendo con el requisito de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública. Por lo cual, si no se cuenta con este requisito y se prestan servicios de enseñanza, estos se deberán considerar como actos gravados para efectos de IVA.<sup>4</sup>

En cuanto a las obligaciones fiscales a cumplir por las escuelas encontramos:

1. Inscripción o alta en el Registro Federal de Contribuyentes RFC
2. Solicitar la e.firma.
3. Expedir comprobantes fiscales digitales CFDI.

Llevar la Contabilidad Electrónica, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento, en sistemas electrónicos que tengan la capacidad de generar XML.

Las personas morales con fines no lucrativos tienen la obligación de enviar las balanzas de comprobación y el catálogo de cuentas.

Al ser persona moral que tributa en este régimen, por regla general, no son contribuyentes de impuestos y solo retienen y enteran cantidades a cargo de terceros.

Sin embargo, existen algunos casos en los que, por las actividades adicionales que realicen, deberán pagar los siguientes impuestos: ISR, por impuesto gravados y retenidos e IVA, impuesto al valor agregado (en algunos casos).

Deberán presentar declaración informativa, cuando entregue las cantidades en efectivo, por subsidio para el empleo, así como calcular el impuesto anual de los trabajadores y si resulta diferencia a cargo, se deberá enterar al SAT a más tardar en febrero del año siguiente y proporcionar a los integrantes de la sociedad una constancia en la que señale el monto del restante distribuible, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Para concluir, es importante resaltar que las instituciones que prestan servicios educativos reciben un tratamiento fiscal especial. Esto, por la importancia que

---

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/77\\_091219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/77_091219.pdf)

tiene el contar con un reconocimiento con validez oficial de estudios, expedido por la Secretaría de Educación Pública, lo cual se verá traducido en algunas exenciones fiscales. Sin embargo, las escuelas e instituciones educativas deberán cumplir de forma correcta, completa y en tiempo y forma con las obligaciones a las que se sujetan, de acuerdo a su operación para estar dentro de la ley.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en el año 1948, la educación es considerada como derecho humano fundamental, teniendo como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como de promover la autonomía personal, resultando de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.<sup>5</sup>

En la fracción VI del artículo 3o. Constitucional señala que:

*VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.*

*En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán*

*a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y*

*b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;<sup>6</sup>*

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones XXIX-E y XXX<sup>7</sup> faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente la referentes al abasto y otras que tengan como fin la

---

<sup>5</sup> [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

producción suficiente y oportuna de bienes nacionalmente necesarios. Por ello se propone adicionar un artículo 54 Bis que ponga en la necesidad de un protocolo que permita continuar operando a las escuelas privadas, brindando apoyos y estímulos fiscales para las instituciones y apoyos para los padres de familias, las maestras y maestros y los empleados de estas instituciones educativas durante cualquier tipo de emergencia sanitaria provocada por un fenómeno natural, como lo es la actual emergencia provocada por covid19.

Por lo expuesto, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto que adiciona un artículo 54 Bis Ley General de Educación con la finalidad de establecer un plan de emergencia para mantener la existencia y funcionamiento de las escuelas particulares durante la emergencia provocada por la pandemia de Covid 19 y cualquier otro fenómeno natural que provoque una emergencia sanitaria.**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 54 Bis a Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 54 Bis.**

**En caso de fuerza mayor, provocada por algún fenómeno natural que afecte a la población, se implementará un esquema de apoyo a las escuelas particulares el cual consistirá en un plan de estímulos fiscales y un plan de apoyo directo y planes de financiamiento para padres de familia que tengan a hijos inscritos en colegios particulares y hayan perdido por el fenómeno natural su empleo o haya visto afectada directamente su forma de generar ingresos debido al fenómeno que genera la emergencia.**

**De la misma forma, se instaurará un plan de apoyo al salario de los trabajadores educativos de los colegios particulares a través de un fondo para que puedan soportar la crisis temporal de la baja matriculación ocasionada por el fenómeno natural que ocasione la emergencia.**

**De la misma forma las autoridades y representantes de las escuelas particulares deberán coordinarse con las autoridades para poner en funcionamiento un plan de acción estableciendo los protocolos de sanitización e higiene necesarios para atender la emergencia provocada por cualquier fenómeno natural que provoque una emergencia.**

**Los términos de las medidas establecidas en el presente artículo serán reguladas y establecidas en los términos que el reglamento de la presente ley lo señale.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal tendrá un plazo de 180 días naturales para modificar y crear los reglamentos y acuerdos correspondientes.



**Diputado Carlos Humberto Castañón Valenzuela**

**Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de agosto del 2020.**

#### **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

##### **MARCO JURÍDICO**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*Ley de Coordinación Fiscal.*

*Ley para la Coordinación de la Educación Superior.*

*Ley de Planeación.*

*Ley General de Educación.*

*Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.*

*Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*



#### **MATERIAL CONSULTADO**

**Acosta Silva, Adrián (2005). La educación superior privada en México, Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IELSAC)-**

**Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), IES/2005/ED/PI/47, [www.iesalc.unesco.org.ve].**

**Arango Durán, Arturo, 2003, Indicadores de seguridad pública en México. La construcción de un sistema de estadística delictiva, Center for U.S. Mexican Studies,**

**Banco Mundial, 1995, "Extractos del documento Priorities and Strategies for Education", en A World Bank Review, s. l. i..**

**CEPAL (Comisión Económica Para América Latina) (1990). Transformación productiva con equidad. La tarea prioritaria del desarrollo de América Latina y el Caribe en los años noventa, CEPAL, Santiago de Chile.**

**Pujol, Ángel Gabilondo (2005). "Diez señas y un desafío", ponencia presentada en el Encuentro Internacional de Rectores de Universia: La Universidad Iberoamericana en la Sociedad del Conocimiento, Sevilla, 19 de mayo.**

**Rodríguez, José Luis (2005). Discurso ante el I Encuentro Internacional de Rectores, Sevilla, España, 19 de mayo.**

**Schiefelbein, E. (1974). "La formación de planificadores de la educación y la política del desarrollo", Educación Hoy, núms. 20-21, s.l.i.**

**Schmelkes, Silvia (1995). Hacia una mejor calidad de nuestras escuelas, Secretaría de Educación Pública, México.**